



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00316-2023-CD/OSIPTEL

Lima, 24 de noviembre de 2023

MATERIA	: MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA
ADMINISTRADOS	: FIBERRED S.A.C. / SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.
EXPEDIENTE Nº	: 00011-2023-CD-DPRC/MC

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Fiberred S.A.C. (en adelante, Fiberred), para que el Osiptel emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, SEAL); y,
- (ii) El Informe Nº 00195-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda declarar improcedente la solicitud señalada en el numeral precedente, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley Nº 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la colocación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://vaps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.htm>



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida Ley determina que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante la carta S/N, recibida el 3 de octubre de 2023, Fiberred presentó al Osiptel su solicitud de mandato de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904, a fin de que establezca condiciones para el acceso y uso de su infraestructura eléctrica de manera indeterminada en el distrito de Majes provincia de Caylloma y en los distritos de Santa Rita de Siguan, La Joya, Vitor y Cerro Colorado de la provincia de Arequipa;

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se advierte que a la fecha de la solicitud de negociación formulada por Fiberred y durante el periodo de negociación, no contó con el título habilitante correspondiente a su Certificado de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido para prestar el servicio de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet);

Que, asimismo, ante las consultas efectuadas por este organismo regulador, la empresa Fiberred manifestó que se encontraba tramitando su registro como empresa proveedora de Servicios de Valor Añadido para el servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (acceso a Internet) adjuntando la constancia de trámite con fecha de inicio 12 de octubre de 2023; situación que confirma que, inclusive, al momento de la solicitud de mandato, dicha empresa no contaba con el referido título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones de banda ancha;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019/JUS, y a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00195-DPRC/2023, corresponde declarar improcedente su solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura y dar por concluido el procedimiento;

Que, finalmente, debe considerarse que la declaración de improcedencia de la solicitud de emisión de mandato no impide a la empresa solicitante la posibilidad de volver a iniciar el proceso de negociación con SEAL cumpliendo las condiciones del marco normativo correspondiente;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y en el inciso l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 958/23;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://vaps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.htm>





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la emisión de mandato de compartición de infraestructura presentada por la empresa Fiberred S.A.C. con la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL, correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00011-2023-CD-DPRC/MC, dando por concluido el procedimiento.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

- (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 00195-DPRC/2023, a la empresa Fiberred S.A.C. y la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL;
- (ii) La publicación de tales documentos en el portal web institucional; y,
- (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Dirección de Fiscalización e Instrucción, para los fines respectivos.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO

